

Resolución N° 656, que aprueba un contrato de transacción entre el Ayuntamiento de la Común de Azua y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales.— G. O. N° 6113, del 19 de Julio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 656.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de la Común de Azua y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, de fecha 21 de junio del año 1944, por virtud del cual se pone término, mediante una transacción, a la controversia existente desde hace tiempo entre la Común de Azua y la citada Compañía, en relación con la propiedad de una parte del antiguo ejido municipal;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de la Común de Azua y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, que copiado a la letra dice así:

“Entre la Común de Azua, representada en este acto de acuerdo con la resolución Municipal votada al efecto en fecha 19 del mes en curso, por el señor Síndico Municipal Doctor Julio H. Senior, médico, portador de la cédula personal de identidad Núm. 1253, serie 56, debidamente renovada para el corriente año, con domicilio y residencia en la calle “Miguel Angel Garrido” Núm. (”), de la ciudad y común de Azua, accidentalmente en esta ciudad, que en lo adelante y para los fines de este contrato se llamará **EL AYUNTAMIENTO**; y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, con domicilio legal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Presidente el señor Licenciado Manuel A. Peña Batlle abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad Núm. 2910, serie primera, debidamente renovada para este año, autorizado para la firma del presente contrato por el Consejo de Administración de dicha Compañía en su sesión de fecha 20 de junio corriente, la que a los fines de este Contrato será llamada **LA COMPANIA**, se ha convenido el siguiente contrato de transacción:

POR CUANTO: la citada **COMPANIA** ocupa en el Ejido

de Azua una extensión de tres mil seiscientos noventa y una (3,691) tareas, en las cuales tiene establecidas las colonias del Central Azuano denominadas "Concordia" y "Laura", incluyendo todas sus anexidades y dependencias potreros y montes;

POR CUANTO: respecto de las propiedades de esas tierras así ocupadas, existe una controversia entre el AYUNTAMIENTO y LA COMPAÑIA, alegando ambas partes razones distintas en las cuales fundamentan sus invocados y pretendidos derechos de propiedad exclusiva;

POR CUANTO: consecuencialmente, existe también entre el AYUNTAMIENTO y LA COMPAÑIA una controversia acerca de la procedencia o no del pago de los arrendamientos de los terrenos ocupados por LA COMPAÑIA y que EL AYUNTAMIENTO pretende cobrar a partir del día 1º de septiembre del año mil novecientos once en virtud de su Ordenanza de fecha 15 de agosto de dicho año, reformada por la Ordenanza votada el día 15 de noviembre del año 1921;

POR CUANTO: EL AYUNTAMIENTO alega, en favor de sus invocados derechos: a) un Auto solemne, de fecha 4 de mes de junio del año 1734, autorizado por el Alcalde Mayor de Santiago, Juez Visitador de Tierras Adentro, Don Vicente Díaz de León, en el cual se dan las líneas y guardarrayas que desde antiguamente tenía el Ejido de Azua, que abarca desde "La Cruz de Hacha" hasta el río "Borneo" abajo, la "Sabana de los Bueyes" a la loma de "Forzoso" hasta la orilla del mar, la "Boca del Rosario" todo el arroyo arriba hasta la dicha su cabeza, de allí a "Los Maderos" hasta el "Carril" buscando la referida "Sabana Hacha"; y b) el Decreto de la Cámara Legislativa de fecha 6 de Octubre de 1875, por medio del cual se dispone, en su artículo 1º, que "los terrenos del Ejido de Azua, cuya permuta por los del Vía fué anulada por acuerdo de la Convención Nacional, fecha 30 de abril último, volverán a incorporarse en el Municipio que los administrará con arreglo a lo que prescribe este Decreto";

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, por su parte, alega en abono de los derechos por ella pretendidos que el AYUNTAMIENTO no está provisto de un título fehaciente que le asegure la propiedad exclusiva del Ejido de la común de Azua, o que el título de que está provista contiene designaciones contradictorias, y finalmente, que dicho título es incompleto;

POR CUANTO: las respectivas pretensiones de las partes no han podido aún ser solucionadas ni en forma definitiva judicial, ni en forma extrajudicial, motivo este por el cual desean arreglar y terminar la diferencia y controversia entre ellas existentes, mediante el presente contrato de transacción que convienen realizarlo y lo realizan bajo los siguientes puntos:

Artículo Primero. EL AYUNTAMIENTO reconoce a la COMPANIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES la propiedad exclusiva sobre los terrenos que actualmente tiene ocupados con las colonias del Central Azuano denominadas "Concordia" y "Laura", con sus potreros y montes, y las cuales miden: "Concordia" mil quinientas cuarenta y una (1,541) tareas y la "Laura", formada por las antiguas colonias "Esperanza" e "Italia" y una extensión de montes de dos mil ciento cincuenta (2.150) tareas que hacen un total de tres mil seiscientas noventa y una (3.691) tareas conforme al plano y acta de mensura levantados por el Agrimensor Público Juan Francisco Mejía, en fecha 13 de enero del año 1920, renunciando, por lo tanto, en favor de dicha COMPANIA a cualquier derecho, acción o interés, que tenga o que pudiera tener sobre los mencionados terrenos, así como a toda acción o reclamación originadas en tales derechos.

Artículo Segundo: LA COMPANIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES conviene en pagar, y efectivamente paga al suscribirse el presente contrato, al AYUNTAMIENTO DE AZUA, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.694.50) por concepto de la consolidación, confirmación y reconocimiento de los derechos operados de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Primero.

Artículo Tercero: las partes convienen en renunciar, y renuncian en efecto, una respecto de la otra, a cualquier derecho, acción y reclamación que pudiera fundarse en la diferencia que existiera o pudiera existir en el perímetro de terreno ya mencionado, ocupado por la referida COMPANIA, ya sea que resulte mayor o menor en cualquiera cantidad de las tres mil seiscientas noventa y una tareas ya dichas; así como renuncian formalmente a cualquier derecho, acción e interés que se haya originado o pudiera originarse de las diferencias o controversias existentes entre las partes, que por este acto se transan definitiva y totalmente

Artículo Cuarto: las partes convienen en someter el presente contrato a las formalidades exigidas por la ley.

Hecho y firmado en dos originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro"; (Firmados) Julio H. Senior y Manuel Peña Batlle.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Mons. Felipe E. Sanabria,

Secretario ad-hoc.

Leopoldo Reyes hijo,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.